



APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE DON MIGUEL RODRIGUEZ RIOS.

DECRETO N° 1429

Chillán Viejo, 11 MAR 2013

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con sus textos modificatorios;

CONSIDERANDO:

1.- Los Decretos Alcaldicios N° 2.030 del 09.12.2008 y 499 del 16.02.2011, mediante los cuales se nombra y delega atribuciones al Administrador Municipal, respectivamente; el Decreto N° 7.076 de fecha 13.12.2012, que aprueba el presupuesto año 2013.

2.- El Decreto N° 256 del 09 de Enero del 2013, que Aprueba Programa Social de apoyo a los grupos vulnerables y Adultos Mayores.

3.- El Art. N° 3 de la Ley N° 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios"

4.- La necesidad de contratar servicios generales de apoyo en las actividades de participación comunitaria de las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna

DECRETO:

1.- **APRUEBASE**, la prestación de servicios a don Miguel Rodríguez Ríos, C.I. N° 3.616.542-1, a fin de que realice las labores de "**Servicios Generales en las actividades con Adultos Mayores**" en las condiciones señaladas en el contrato de prestación de servicios, el cual rige desde el 01 de marzo del 2013 mientras sean necesarios sus servicios siempre que no excedan del 31 de julio del 2013.

2.- **PAGUESE** un honorario de acuerdo al artículo tercero del contrato de prestación de servicios.

3.- **IMPUTESE** el gasto que corresponda al subtítulo 21 ítem 04 Asignación 004 denominada "Prestación de Servicios", del presupuesto municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



FRANCISCO FUENZALIDA
SECRETARIO MUNICIPAL

ALS/PAQ/FFV/GOB/MCV/kai.

DISTRIBUCION: Administrador Municipal, Sec. Municipal, Control, Administración y Finanzas, Of. Partes, Dideco



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

En Chillán Viejo, a 01 de Marzo de 2013, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, persona jurídica de Decreto Público domiciliada en Calle Serrano N° 300, Chillán Viejo, Rut.: 69.266.500-7, representada para estos efectos por el Señor Alcalde Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula de Identidad N° 8.048.464-K, chileno, casado del mismo domicilio y Don **MIGUEL REINAL RODRÍGUEZ RÍOS**, Rut: 3.616.542-1 domiciliado en Calle Avenida la Concepción N° 68 de la Comuna de Chillán se ha convenido en celebrar un Contrato de Prestación de Servicios, en las condiciones que a continuación se señalan:

PRIMERO: Don **MIGUEL REINAL RODRÍGUEZ RÍOS**, en adelante, se compromete y obliga a desempeñar las labores de "Monitor de Actividades con Adultos Mayores".

Don **MIGUEL REINAL RODRÍGUEZ RÍOS**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula dentro de la jornada de trabajo en que funciona la I. Municipalidad de Chillán Viejo, situación que certifica mensualmente el Director de Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO: El presente contrato se iniciará a partir del 01 de Marzo del 2013, mientras sean necesarios sus servicios siempre que no excedan del 31 de julio del 2013.

TERCERO: La Ilustre Municipalidad pagará a Don **MIGUEL REINAL RODRÍGUEZ RÍOS**, previa presentación de boleta de prestación de servicios y V° B° del Director de Desarrollo Comunitario, la suma total de \$900.000.- (novecientos mil pesos) incluido impuesto.

- a) Los últimos 05 días de cada mes, se le pagará la suma de \$ 180.000.- (ciento ochenta mil pesos), impuesto incluido.

CUARTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la cláusula, que el presente contrato de servicios a Honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el artículo 4° de la Ley N° 18.883, por lo que Don **MIGUEL REINAL RODRÍGUEZ RÍOS**, no tendrá la calidad de funcionario municipal. Asimismo no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que les acontezca en el desempeño de sus funciones.

QUINTO: La prestadora de servicio deja claramente establecido, que no se acogerá en el presente año, a lo establecido en la Ley N° 20.555 de 2008, sobre la reforma Provisional.

SEXTO: Inhabilidades: El prestador de Servicios a través de declaración jurada señalo no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o mas, con la Municipalidad de Chillan Viejo.

Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieren al ejercicio de derechos, propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o mas de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o mas, litigios pendientes con el organismo publico antes señalado.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Incompatibilidad de funciones. El Prestador de Servicio estará sujeto a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, "Ley Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" la cual pasara a formar parte integrante del presente contrato.

OCTAVO: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados su cargo en actividades político partidistas o en cualquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Handwritten marks, possibly initials or a signature.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, de acuerdo a lo establecido en el título séptimo de este contrato.

NOVENO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de el prestador de servicios, así como en caso que el no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastara que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner termino por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

DECIMO: El presente contrato se firma, en seis ejemplares igualmente auténticos quedando dos copias en el poder de la Municipalidad de Chillán Viejo y una en poder de prestador de servicios.



FRANCISCO FUENZALIDA
SECRETARÍO MUNICIPAL



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

Miguel Rodríguez Ríos
C.I. Nº 3.616.542-1

ALS/PA/Q/FFV/GGB/MCV/kai